



PLENARIO

Centésima trigésima tercera sesión (34/2009)

Jueves 12 de noviembre de 2009.

Tabla

- Excusas por inasistencia
- Cuenta.

- 1.- Propuesta de modificación de Grado de Doctor impartido por las Facultades de Filosofía y Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.
- 2.- Proyecto de Reglamento de Elecciones y Consultas. Procedimiento para discusión del Proyecto y eventual recepción de indicaciones.
- 3.- Otros Asuntos.

En la Sala Eloísa Díaz ubicada en Casa Central de la Universidad, a doce días del mes de noviembre de 2009, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, bajo la dirección del señor Hiram Vivanco Torres, Vicepresidente del Senado Universitario, se inicia la centésima trigésima tercera sesión Plenaria.

Asistencia:

- | | |
|--|---|
| 1. D ^a . Leonor Armanet Bernales | 2. D. Rodrigo Baño Ahumada |
| 3. D. Pedro Cattán Ayala | 4. D ^a . Paulina Cecchi Bernales |
| 5. D. Tomás Cooper Cortés | 6. D. Patricio Cordero Simunovic |
| 7. D ^a . Yasmir Fariña Morales | 8. D ^a . María Isabel Flisfisch |
| 9. D ^a . Sofía Letelier Parga | 10. D. Miguel Llanos Silva |
| 11. D. Enrique Manzur Mobarec | 12. D ^a . Clara Misrachi Launert |
| 13. D. Jorge Mpodozis | 14. D. Pedro Munita Méndez |
| 15. D. Alfredo Olivares Espinoza | 16. D. Miguel Orellana Benado |
| 17. D ^a . Kemy Oyarzún Vaccaro | 18. D. Mathieu Pedemonte Lavis |
| 19. D. Javier Puente Piccardo | 20. D ^a . Gloria Riquelme Pino |
| 21. D. Iván Saavedra Saavedra | 22. D. Julio Sarmiento Machado |
| 23. D. Rodrigo Torres Alvarado | 24. D. Tito Ureta Aravena |
| 25. D ^a . Natalia Vargas Palacios | 26. D. Ennio Vivaldi Vejar |
| 27. D. Hiram Vivanco Torres | |

- Excusas por inasistencia:

El señor Vicepresidente presenta las excusas de los senadores: Albala, Boccardo, Caldentey, Huneus, Pérez, Piquer, Sinclair y Varas. Inasistentes sin excusas los senadores: Biagini y Traslaviña.

- Cuenta:

El señor Vicepresidente informa que se ha coordinado con la Dirección de Comunicaciones el tema referido a la información del Senado y se mantendrá una interacción constante con esa Dirección, con el propósito de publicar semanalmente aspectos relacionados con el trabajo del Senado Universitario, ya sea a través de noticias o entrevistas a sus integrantes. Se iniciará esto con una

entrevista a las señoras Riquelme y Fariña con motivo de la reciente aprobación del Reglamento para el Personal de Colaboración.

En relación con las ausencias de los senadores Biagini y Traslaviña informa que se están efectuando las consultas formales con la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional respecto a la vinculación de ambos con la Universidad, en su calidad de Académico y Estudiante, respectivamente.

Informa que está en proceso el folleto con el Reglamento del Senado Universitario.

Informa que asistió a la ceremonia de cambio de mando de la Fech, en que asumió como Presidente el señor Julio Sarmiento Machado, actual Senador Universitario.

El señor Orellana informa sobre el dictamen que no permitió la ubicación de la estatua de Juan Pablo II en la plaza ubicada frente a la Facultad.

Puntos de la Tabla.

1.- Propuesta de modificación de Grado de Doctor impartido por las Facultades de Filosofía y Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.

La señora Armanet, Presidenta de la Comisión de Docencia, informa que los integrantes de la Comisión conocieron el documento con la propuesta y se reunieron con la señora Rosa Devés A., Directora de Postgrado, y académicos de las Facultades de Artes, Filosofía y Humanidades y Ciencias Sociales, que convocan a este Doctorado.

La modificación se refiere a la eliminación de una de las tres menciones de este Doctorado, Epistemología de las Ciencias Sociales, y expone que esta mención no se imparte hace cinco años, que no hay postulantes para dicha mención, que no hay recursos involucrados, que no se elimina el Doctorado y que un Doctorado de Ciencias Sociales acoge este tema en su malla curricular.

Señala que una vez conocidos todos los argumentos y los antecedentes de esta propuesta de modificación los integrantes de la Comisión acordaron por unanimidad aprobar la solicitud de la Facultad de Filosofía y Humanidades en orden a modificar este programa.

Intervienen los señores Cooper y Llanos para referirse a los efectos del término de la mención y a los esfuerzos que se hacen estas Facultades para mantener este Doctorado. Las señoras Flisfisch y Armanet responden que la epistemología existe como área del conocimiento en la Facultad de Filosofía y que se elimina de este Doctorado como Mención, pero como área de conocimiento forma parte del mismo.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de eliminar en el Doctorado en Filosofía la mención de Epistemología.

B: Rechazar esta propuesta.

Efectuada la votación, veinticinco Senadores se pronuncian por la alternativa A; no se contabilizan preferencias por la alternativa B y se cuenta una abstención.

<p>Se acuerda eliminar en el programa de Doctorado en Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Humanidades, la mención de Epistemología, que se elabore el Certificado de este acuerdo y se informe a quien corresponda para tramitar la modificación del programa de Doctorado señalado.</p>
--

2.- Proyecto de Reglamento de Elecciones y Consultas. Procedimiento para discusión del Proyecto y eventual recepción de indicaciones.

El señor Vivanco señala que la Mesa recibió una petición de la Comisión de Estamentos y Participación, en orden a poner en discusión este tema y, sobre la base del Reglamento del Senado, proceder a determinar el procedimiento de discusión del proyecto de Reglamento Propuesto.

Intervienen, en el orden y oportunidad que se señala, la señora Letelier, el señor Vivanco, la señora Letelier, el señor Baño, la señora Riquelme, los señores Cordero y Vivanco, la señorita Vargas, los señores Vivanco, Molina, Baño, Molina, Sarmiento y Cordero, las señoras Riquelme y Flisfisch, para referirse a las preferencias y ventajas de las modalidades de discusión, a las indicaciones y alcances al proyecto elaborados por los señores Senadores, la calificación de este proyecto como un Reglamento complejo en cuanto a la relevancia de la temática que aborda, la distinción entre los artículos sustantivos y aquellos que contienen aspectos de forma.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aplicar el procedimiento señalado en el artículo N° 31 del Reglamento del Senado, calificado como vía rápida.

B: Aplicar otra modalidad de discusión señalada en el Reglamento del Senado.

Efectuada la votación, veinte Senadores se pronuncian por la alternativa A; cuatro por la alternativa B y se contabilizan dos abstenciones.

Se acuerda aplicar la modalidad señalada en el artículo N° 31 del Reglamento del Senado Universitario para tratar el Proyecto de Reglamento de Elecciones y Consultas presentado por la Comisión de Estamentos y Participación.

El señor Vivanco señala que se aplicara esta modalidad y ofrece la palabra al señor Molina, Abogado Asesor del Senado, quien se refiere a las indicaciones recibidas por correo electrónico de la señora Cecilia Sepúlveda, Decana de la Facultad de Medicina, el señor Julio Ramírez, Decano de la Facultad de Odontología y Javier González, Decano de la Facultad de Ciencias Forestales. También hacer referencia a indicaciones enviadas por el señor Baño.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Sarmiento y Orellana, la señora Letelier, el señor Orellana, la señora Armanet, los señores Cattán y Vivanco, la señora Riquelme, los señores Baño y Vivanco, quienes plantean indicaciones y sugerencias generales en los aspectos de forma de este proyecto, las que se describen a continuación:

	Observaciones generales
Rodrigo Baño	<p>1.- El proyecto constituye un excelente trabajo que prácticamente abarca todas las complejas materias que le corresponden. El hecho de que en un sólo cuerpo se contemplen todas las disposiciones respecto a elecciones y consultas en la universidad me parece excelente.</p> <p>2.- Para la discusión del proyecto me parecería conveniente distinguir materias de carácter normativo sustancial de aquellas de tipo técnico.</p> <p>3.- Dentro de las normas sustantivas, creo que lo referido a derechos políticos requieren un tratamiento en profundidad. Tal es el caso de las limitaciones del derecho a votar o las ponderaciones que pudieran aplicarse al voto según jornadas o categorías. Lo mismo ocurre en cuanto a las condiciones de elegibilidad para los distintos cargos o funciones. Otro podría ser el tema de la conveniencia o inconveniencia de los comités de búsqueda, oportunidad y características. También</p>

	<p>creo que sería conveniente consultar a directivas de estudiantes y personal de colaboración acerca de su forma de concurrir a estos procesos.</p> <p>4.- Respecto de las normas de carácter técnico, esto es, aquellas que no significan opciones de tipo evaluativo, sino que sólo tienden a dar eficacia al funcionamiento de los procesos, me parece que bastaría con una ligera revisión que pudiera subsanar posibles errores que todos estamos siempre en condiciones de cometer y que es donde se aplica el dicho de que cuatro ojos ven más que dos.</p>
Decana Dra. Cecilia Sepúlveda	<p>Me parece muy bien y la única sugerencia es que se incorpore efectivamente la obligatoriedad de que los candidatos a Rector, Decano y Directores de Institutos de Rectoría presenten un “programa de gobierno”.</p> <p>En los tiempos actuales es una exigencia para cualquier persona que aspire a dirigir una institución compleja y no debiera ser una excepción en nuestra casa de estudios.</p>
Decano Dr. Julio Ramírez	<p>Informa que el proyecto de reglamento le parece apropiado, sin embargo, en el art. 54° prefiere la opción B.</p>
Miguel Orellana	<p>Reclama por ambigüedad heredada del Estatuto al referirse al Senado Universitario, se señala indistintamente: miembros, representantes e integrantes. Destaca que el Senado es representativo de la comunidad universitaria, por lo que sus integrantes no son representativos de sus claustros. Sostiene que prefiere que se haga mención a “integrantes” en todo el texto del reglamento en estudio.</p>
Leonor Armanet	<p>Señala que está de acuerdo con la propuesta de la decana Sepúlveda, y cree que es la oportunidad de pedirle a la autoridad que es reemplaza que también haga una entrega, que puede ser de distinto orden. No es la idea que sea algo muy rígido, sólo una entrega con ciertas condiciones.</p> <p>Por otra parte, en el art. 2° al señalar que son elegidos por los académicos de la institución un listado de cargo, podría entenderse que un decano sea elegido por todos los académicos de la Universidad, debiera aclararse.</p>
Pedro Cattán	<p>En el artículo 2° se menciona a los directores institutos, pero no aclara cuáles Institutos. No está nombrado explícitamente el Director de Institutos dependientes de Rectoría, por lo que asume que no será elegido. En el art. 41 del Estatuto señala que el director será nombrado por el Rector o el Decano, no dice elegidos. Pide aclarar esta situación, pues en el artículo 14 de este proyecto de reglamento no se mencionan a los directores de institutos. (Profesor Baño, señala que el Estatuto dice que será nombrado “conforme a reglamento”, y el reglamento señala que será elegido)</p>

El señor Vivanco ofrece la palabra al señor Molina para que se presente cada artículo de este proyecto y los señores Senadores presenten las indicaciones que consideren pertinentes en cada caso. **Anteproyecto Reglamento General de Elecciones y Consultas.**¹

A continuación se presentan las Indicaciones planteadas por los señores Senadores que se mencionan, en el orden que se indica y respecto a los artículos que se señalan. Algunas de estas indicaciones fueron recibidas anticipadamente por escrito, otras fueron presentadas verbalmente durante la sesión. Son las siguientes:

¹ Elaborado en base a los siguientes antecedentes: Ley 19.305 Orgánica Constitucional de Educación y DFL n° 3 10/03 06 Estatuto de la Universidad de Chile; Decreto Universitario Exento N°004561, de 25 de noviembre de 1991. Normas Elección Consejeros; Decreto Universitario Exento N°006.416, de 4 de abril de 2006 Elección de Rector; Decreto Universitario Exento N°007939, de 18 de abril de 2006. Elección Senado; Decreto Universitario Exento N°006.419, de 4 de abril de 2006. Elección Directores Departamentos; Decreto Universitario Exento N°006.417, de 4 de abril de 2006. Elección de Decanos; Decreto Universitario Exento N°004105, de 8 de Julio de 1994, Consultas para la Designación de Directores de Institutos; Dictámenes de Contraloría GR n° 018178/ N94 a Presidente Cámara de Diputados 05/94, n° 032968-N94 a UTEM 09/94 y n° 043964- N94 a UTEM 12/94; y considerando además como base: para los Títulos I a VI, la propuesta original de Comisión Senado 2004; y para Título VI de Consultas y Referéndums, los 4 documentos CPI / Consejo Universitario- 1998-2000.

Proyecto	Senadores que presentan indicaciones
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	
<p>Artículo 1º.- El presente Reglamento norma la elección de autoridades y representantes en los órganos colegiados de la Universidad, y los procesos de consulta a los miembros de su comunidad universitaria.</p>	<p><u>Rector:</u> Agregar después de “Universidad” las palabras “que indica”, para no entender que se refiere a todos los órganos colegiados, ya que no es así.</p> <p><u>M. Orellana:</u> debiera decir “autoridades, integrantes y representantes”. Pues existen órganos colegiados que tienen integrantes y otros representantes.</p> <p><u>R. Baño:</u> estaría por reemplazar el término “representantes”, por “miembros elegidos”.</p> <p><u>M. Orellana:</u> En la conclusión del artículo debiera decir “y los procesos de consulta a la comunidad universitaria”, eliminando “a los miembros.”</p>
<p>Artículo 2º.- Serán elegidos por los académicos de la Institución: el Rector, los Decanos, los académicos integrantes del Senado Universitario, Directores de Institutos, Directores de Departamento, Directores de unidades académicas de Institutos dependientes de Rectoría y, cuando corresponda, los integrantes de los respectivos consejos de Facultad, de Instituto y de Departamento.</p>	<p><u>Rector:</u> ¿Cómo se compatibiliza este artículo con el Estatuto que indica que el Director de Instituto será nombrado por el Rector o Decano?</p> <p><u>L. Armanet:</u> Se puede entender en la actual redacción que dichas autoridades serán elegidas por todos los académicos de la institución.</p> <p><u>S. Letelier:</u> debiera decir “sólo por académicos”.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> señala que en ambos incisos quedaría más claro si se redactara al revés, colocando primero la nómina de los elegidos, y luego quien los elige.</p> <p><u>G. Riquelme:</u> (Indicación que formuló arquitectura) se entiende que sólo será integrado por académicos que cumplan cargo o función.</p> <p><u>M. Llanos:</u> concuerda con la opinión del Rector, por lo que habría que poner un inciso que repitiera la parte del art. 41 para que quedara extremadamente claro lo que se va a hacer con los directores de institutos de rectoría y de facultad, que son nombrados, pero previamente elegidos de acuerdo a sus reglamentos.</p>
<p>Serán elegidos por sus respectivos pares: los representantes estudiantiles ante el Senado Universitario y Consejos de Escuela, como también los representantes del personal de colaboración en dicho Senado.</p>	
<p>Lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación supletoria a cualquier otro proceso electoral o consultivo que desarrolle la Universidad.</p>	<p><u>Rector:</u> ¿Cómo debe entenderse esto?</p>
<p>Artículo 3º.- Todas las elecciones y consultas en la Universidad tendrán una convocatoria con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este reglamento.</p>	<p><u>T. Cooper:</u> reemplazar “tendrán una convocatoria” por “se convocaran”.</p> <p><u>M. Orellana:</u> considera que “en la Universidad” está demás, pues se entiende que se refiere a los procesos de la Universidad.</p>
<p>Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y</p>	<p><u>M. Llanos:</u> Partir de lo más general a lo particular. Primero página web, después medios personalizados.</p>

<p>concurridos diariamente por los interesados y, además, por correo electrónico u otros medios personalizados y por la página web institucional.</p>	
<p>Artículo 4°.- Se denomina claustro elector al conjunto de integrantes de la comunidad universitaria que reúnen los requisitos necesarios para ejercer el derecho de sufragio en el proceso electoral o consulta correspondiente.</p>	<p><u>P. Cordero:</u> consulta si es necesario colocar “elector”, si no bastaría con colocar sólo “claustro”. (se aclara en sala que es necesario)</p>
<p>Los académicos que según distintas jerarquías y tipos de jornadas contratadas sean convocados a decidir en una elección, se denominan claustro elector académico. Éstos tendrán distinta composición según el cargo o función que se decida en dicha elección y estarán ponderados de acuerdo a la jerarquía y jornada horaria comprometida.</p>	<p><u>G. Riquelme:</u> (enviado por Arquitectura), de la lectura se entiende que sólo será integrado por académicos que cumplan algún cargo o función.</p> <p><u>P. Cattán:</u> pregunta qué pasa en relación a los ad honorem, si están contratados o no (se aclara en sala que tienen un nombramiento ad honorem, por lo que se entienden incorporados)</p> <p><u>M. Llanos:</u> proponer eliminar “según distintas jerarquías y tipos de jornadas contratadas”, pues aquello se explicita más adelante.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> (sugerencia abogada de Medicina) reemplazar la palabra “decidir” por “votar”.</p> <p><u>J. Mpodozis:</u> Los académicos no se pueden denominar claustro, es al “conjunto” de los académicos que se denomina claustro. Agrega que no hace falta aquí hacer mención a la jerarquía y jornada contratada, pues se hace después. Podría agregarse que los claustros serán distintos para distintas elecciones.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> El primer inciso se refiere al claustro elector en general. Después se precisa el claustro elector académico, pero no se hace aquello con los otros estamentos. (se aclara en sala, pues sólo en los académicos habría ponderación).</p> <p><u>M. Llanos:</u> propone dejar pendiente la segunda parte de este inciso. En los artículos 9 ° y 10 ° se analizará en profundidad la ponderación.</p> <p><u>R. Baño:</u> Problema ponderación: Aceptada en el Estatuto sólo para elección de Rector. Existen muchos artículos relacionados al tema de la ponderación, asunto de gran complejidad que requiere una discusión en su conjunto.</p> <p><u>J. Mpodozis:</u> propone suprimir este inciso 2°, y agregar al primer inciso “Cada elección tendrá un claustro integrado en la forma que se señala en este reglamento” o una frase similar. Evitando en esta parte la discusión de la ponderación.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> recuerda que en el artículo 54 se está proponiendo ponderar el voto estudiantil.</p> <p><u>S. Letelier:</u> señala que el Estatuto faculta la ponderación de los votos en la elección de Rector, pero el mismo estatuto señala que será el reglamento que fije las formas y condiciones de las otras elecciones, por lo que este Senado puede ponderar todas las elecciones o ninguna. La idea del PDI es privilegiar el mérito y la dedicación.</p> <p><u>J. Sarmiento:</u> tiene que darse el debate a fondo respecto a la ponderación. Todos los artículos relacionados con la ponderación deberían quedar con indicaciones, a la espera de la discusión.</p>

	<u>R. Baño</u> : El estatuto establece que para la elección de los Senadores el reglamento fija las formas y condiciones, en las otras elecciones sólo la forma.
Artículo 5°.- Para los efectos del presente reglamento los plazos son de días corridos y vencen en la medianoche del último día establecido, a excepción de los plazos de horas. Cuando algún plazo o fecha de los establecidos en este cuerpo normativo se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.	<u>Ma. I. Flisfisch</u> : señala que los dos incisos de este artículo no tienen relación, por lo que debieran separarse en dos artículos. <u>J. Mpodozis</u> : También propone separar estos incisos.
Se entenderá, en este reglamento, por autoridades unipersonales al Rector, Decanos y a los Directores de Instituto, de Departamento y de las unidades académicas de los Institutos dependientes de Rectoría. Se llamará representantes ante órganos colegiados o simplemente representantes, a los senadores universitarios y a los integrantes de los Consejos de Facultad, Institutos, Departamentos y Escuela.	<u>P. Cordero</u> : reemplazar representante por miembros elegidos. <u>P. Cattán</u> : según art. 41 del Estatuto, los directores de instituto son nombrados por el Rector o decano según corresponda. Se debe clarificar si es posible efectuar elección. <u>M. Llanos</u> : insiste que habría que reproducir exactamente lo señalado por el Estatuto en el art. 41 en la relación a los directores de Institutos.
TÍTULO II. NORMAS ELECTORALES COMUNES.	
Párrafo 1°: De las convocatorias.	
Artículo 6°.- Corresponderá al Consejo Universitario efectuar la convocatoria a elección de Rector, Decanos o Senado Universitario. Las demás elecciones serán convocadas, según corresponda, por el Consejo de Facultad o Instituto dependiente de Rectoría.	<u>Rector</u> : ¿quién convoca a la consulta o elección de Director de Instituto? <u>R. Baño</u> : l Consejo Universitario convoca a elección de Rector (art. 18 Estatuto). Las otras convocatorias corresponderían al Rector. Ya que el Consejo no tiene esta atribución y el Rector la tendría en conformidad al art. 19 letra v) del Estatuto. Las atribuciones del Consejo están establecidas taxativamente, y señala el estatuto “las demás que le fijen las leyes”, y no vía reglamentaria. <u>M. Orellana</u> : señala que se debería reemplazar la “o” por la “y”, quedando: “Rector, Decanos y Senado Universitario”.
Salvo las excepciones que señale este reglamento, las convocatorias a elecciones deberán efectuarse con al menos cuarenta y cinco días de antelación del término de la función o cargo correspondiente.	<u>Rector</u> : Sugiero decir “del término del ejercicio de la función o cargo o al término del nombramiento” <u>R. Baño</u> : Para Rector a lo menos treinta días (art. 18) <u>E. Manzur</u> : consulta por incompatibilidad entre los 30 días que señala el Estatuto y los 45 días que da este artículo (Se aclara en sala que el Estatuto se refiere a la fecha de la elección y este artículo a la convocatoria, dos momentos distintos). <u>J. Mpodozis</u> : señala que está errado igual, pues quedan solo 15 días entra la convocatoria y la fecha de elección. (Se aclara en sala que en las normas especiales se fija otro plazo para la convocatoria de la elección de Rector, 90 días). <u>P. Cattán</u> : pregunta qué pasa con el plazo de las campañas, si se establece un plazo de las campañas.
En el caso de procesos de consulta a la comunidad universitaria, la convocatoria y oportunidad de su realización será competencia del Senado Universitario.	<u>Rector</u> : En aquello que compete al S.U. según el Estatuto. <u>S. Letelier</u> : señala que debiera decir “en materias de su competencia”. <u>E. Vivaldi</u> : entiende que las únicas consultas que pueden efectuarse son las que convoca el Senado Universitario, por lo que no sería necesaria la aclaración del señor Rector.

<p>Una vez adoptado el acuerdo respectivo el Rector dictará el decreto de convocatoria.</p>	<p><u>Rector:</u> ¿Corresponde indicar esto? Siempre el Rector dicta esos decretos.</p> <p><u>R. Baño:</u> Esta frase debe seguir a la anterior y no estar aparte.</p>
<p>En ningún caso un proceso electoral o de consulta se podrá llevar a cabo en los meses de enero o febrero.</p>	<p><u>Rector:</u> Sugiero “sólo en casos calificados...”, para no dejar cerrada la opción a una urgencia.</p> <p><u>R. Baño:</u> Estaría mejor en el art. 3°.</p> <p><u>J. González (Decano Forestal):</u> Me parece que INTA cumple período en enero.</p> <p><u>S. Letelier:</u> sugiere reemplazar por “receso anual”.</p> <p><u>J. Mpodozis:</u> adhiere a dicha propuesta.</p> <p><u>N. Vargas:</u> en relación a la propuesta del Sr. Rector, no tiene claro quién calificaría la urgencia.</p> <p><u>T. Cooper:</u> pondría “durante el proceso administrativo de la Universidad”.</p> <p><u>M. Orellana:</u> adhiere a la propuesta del Senador Cooper.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> el Senado no tiene facultades para determinar la urgencia de una elección, si en una consulta. Le corresponde al Rector o C.U.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> propone dejar esta frase en positivo. Que la fecha deberá coincidir con una mayor afluencia de los electores. Pues se haría extensivo en caso de vacaciones de invierno de estudiantes o día domingo. Lo que no sería contradictorio a que se excluyera expresamente al mes de febrero.</p> <p><u>M. Llanos:</u> señala la importancia de las consultas obligatorias sobre modificaciones al Estatuto, las que se debieran efectuar en momentos de pleno funcionamiento de la Universidad.</p> <p><u>M. Orellana:</u> se está dando la señal que alguna autoridad podría llamar a elección o consultas en Febrero, lo que grafica una desconfianza. Le parece más razonable ponerlo en positivo como sugiere el profesor Vivaldi.</p> <p><u>P. Cattán:</u> sugiere que mejor no agregar nada. Propone que se elimine.</p>
<p>Artículo 7°.- Si antes de los seis meses del término del mandato de una autoridad unipersonal se produjese el cese definitivo de sus funciones, deberá convocarse a una nueva elección para proveer dicho cargo o función, por un período íntegro de mandato, a más tardar dentro del mes siguiente de producida la vacancia.</p>	<p><u>Rector:</u> sugiero reemplazar “deberá” por “podrá”, y debiera ser sólo por el período que reste para completar el mandato. De lo contrario y de ser obligatoria esta nueva elección, la Institución podría verse en permanentes procesos de elección.</p> <p><u>R. Baño:</u> confuso si el plazo del mes es para convocar o celebrar elecciones. Sería bueno separar y considerar mínimos.</p>
<p>Si ocurriese idéntico evento en el caso de un representante ante un órgano colegiado, se efectuará una convocatoria a elecciones parciales destinadas a proveer el período restante de mandato del representante que ha generado la vacancia. Si quedase menos de seis meses para el término del referido mandato, será reemplazado, durante dicho</p>	<p><u>Rector:</u> ¿si no hay quién hubiese seguido en votación al último elegido en la elección de representantes? ¿Qué indica el Reglamento Interno del Senado Universitario? ¿Cuál reglamento debe referirse al reemplazo?</p> <p><u>R. Baño:</u> es muy posible que no haya quién siga en votación.</p> <p><u>M. Orellana:</u> debiera decir “en el caso de integrantes de órganos</p>

<p>lapso de tiempo, por quien hubiese seguido en votación al último elegido en la elección de representantes correspondiente. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno del Senado Universitario para el reemplazo de sus integrantes.</p>	<p>colegiados”.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> (abogada de Medicina) sugiero reemplazar “Si ocurriese idéntico evento” por “Tratándose...”. Además de borrar la frase “de tiempo”. Sugiere que establezca un mínimo para que continúe quien obtuvo la siguiente votación, quizás que hayan, al menos, dos personas más. Para que no se dé la paradoja que el único perdedor asuma.</p> <p><u>M. Llanos:</u> no le queda claro aquello de “si quedase menos de 6 meses” ¿podría ser un mes? (se aclara en sala que así sería).</p> <p><u>M. Orellana:</u> quién se presenta a elecciones lo hace conociendo las normas, y si le correspondiese asumir por un mes debe hacerlo, pues de eso depende los quórum de funcionamiento.</p>
<p>Artículo 8º.- La convocatoria a elecciones deberá señalar el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:</p>	<p><u>Rector:</u> El calendario de la convocatoria debería indicar en primer lugar las fechas de las votaciones.</p>
<p>a) Fecha de publicación del claustro electoral;</p>	
<p>b) Plazo de reclamaciones contra el claustro;</p>	<p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> señala que está mal expresado, debiera decir “composición del claustro”.</p>
<p>c) Fecha de publicación del claustro electoral definitivo;</p>	
<p>d) Plazo de presentación de candidaturas;</p>	
<p>e) Fecha de publicación provisional de candidatos;</p>	
<p>f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la declaración provisional de candidaturas;</p>	
<p>g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos;</p>	
<p>h) Plazo de campaña electoral;</p>	<p><u>Rector:</u> No creo que corresponda.</p> <p><u>P. Cattán:</u> también propone que se elimine esta letra.</p>
<p>i) Fecha (s) de la(s) jornada(s) de votación;</p>	
<p>j) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;</p>	
<p>k) Fecha de publicación provisional de candidatos electos o los resultados de la consulta;</p>	
<p>l) Plazo de presentación de reclamaciones contra la declaración provisional de candidatos electos o los resultados de la consulta, y</p>	
<p>m) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos o los resultados de la consulta.</p>	
<p>Párrafo 2º: Del sufragio universitario.</p>	
<p>Artículo 9º.- El sufragio es indelegable y se emitirá en votaciones directas, libres, secretas e informadas.</p>	<p><u>Rector:</u> Sugiero reemplazar “directas” por “personales” (Estatuto).</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> (sugerencia abogada medicina) reemplazar por “El sufragio se emitirá en elecciones públicas, libres, directas e informadas”.</p>
<p>Sólo podrán ejercer el derecho de sufragio los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el claustro elector</p>	<p><u>E. Vivaldi:</u> (sugerencia abogada medicina) agregar después de “que” y antes que “figuren” la frase “cumpliendo los requisitos reglamentarios...”.</p>

<p>correspondiente.</p> <p>El sufragio lo ejercen quienes están habilitados con derechos políticos universitarios en el nivel y ámbito que corresponda, según este Reglamento. Consagran la capacidad de elegir y de ser elegido para los distintos cargos o funciones, así como la capacidad de participar en las consultas que contempla el Estatuto.</p>	<p><u>Rector:</u> Antes de “Consagran” Sugiero agregar “Estos derechos”.</p> <p><u>R. Baño:</u> Repite el inciso anterior y además confunde capacidad de elegir y de ser elegido que no son equivalentes. Tal vez se podría reemplazar con un artículo que en el título primero definiera los derechos políticos de la comunidad universitaria.</p> <p><u>T. Cooper:</u> señala que este párrafo está demás.</p> <p><u>J. Mpodozis:</u> aclarar quienes “consagran”, no queda claro.</p>
<p>El derecho a sufragio de los académicos emana de un nombramiento con, a lo menos, un año de antigüedad en la Universidad, y se define por la jerarquía y dedicación horaria vigente un año antes del día de la votación respectiva.</p>	<p><u>Rector:</u> ¿desde qué fecha se contará hacia atrás el año de antigüedad? Debiera ser de la fecha de la convocatoria.</p> <p><u>R. Baño:</u> el requisito de un año de antigüedad está consagrado en el Estatuto para los electores del Rector. En los otros casos no se fija antigüedad, lo que hace discutible que se pueda hacer por reglamento. Sólo en el caso de los miembros del Senado se establece que el reglamento establecerá <u>las condiciones</u> y formas de elegir; en los otros casos sólo se menciona las formas.</p> <p><u>M. Orellana:</u> a excepción de la elección del Rector, esta situación no procede, toda vez que a una persona que ha ganado un concurso público y ha sido evaluada, no se la puede mantener una situación infantil por un año.</p> <p><u>R. Baño:</u> nuevamente aparece tema de la ponderación. Lo hace notar para la discusión general.</p> <p><u>M. Llanos:</u> señala que en esta parte no tiene nada que ver la ponderación y la jornada horaria, en relación a la antigüedad.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> si quedara este inciso, reemplazar “con, a lo menos,” por “de a lo menos..”.</p> <p><u>G. Riquelme:</u> si queda este inciso, se ha conversado que quedara un inciso transitorio para aquellas facultades que estuviesen en procesos de reestructuración, resorte del Rector.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> sostiene que este inciso debiera eliminarse.</p> <p><u>S. Letelier:</u> sostiene que es importante, para evitar que se manipulen los claustros.</p> <p><u>J. Mpodozis:</u> el punto es decidir cuánto tiempo antes se cierra el claustro. Un año es demasiado y un mes es muy poco.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> señala que se está elaborando un reglamento de concursos. La persona que se gana un concurso se gana los derechos y los deberes.</p>
<p>Artículo 10°.- Salvo las excepciones que señale este mismo reglamento, en todas las elecciones universitarias la ponderación de los votos de académicos se hará según los criterios que a continuación se exponen:^{2, 3}.</p>	<p><u>R. Baño:</u> Grave problema. El estatuto sólo menciona la posibilidad de ponderar en el caso de elecciones de Rector. Aún así, la posibilidad de ponderar condiciona una gran cantidad de artículos (11, 21, 31, 32, 39, 47, 48, 53, 54, 65, 67, 69, 71, 78). Esto hace necesario una gran discusión sobre si admitir la ponderación, si admitirla por jornada, o</p>

² (Estº art. 18 = rector; Art. 36 Decano = “este reglamento definirá las...” y Art. 24 = Senado “el RGEeCC fija la forma y condiciones...”)

³ Acuerdo en Acta Nº 27, 28 y 29 SCE – CNT. En plenaria de Enero del 2004 varios senadores se pronunciaron por el ejercicio político sólo de aquellos académicos con 12 horas o más. Jurídica señaló que no corresponde negar el ejercicio del derecho político, pero sí ponderarlo. Comisión mixta Senado-Consejo Universitario esta de acuerdo con la ponderación.

por jerarquía o por ambas. Luego hay que ponerse de acuerdo con las cuotas de ponderación. Cualquier solución significa problemas que hay que considerar. Los acuerdos previos sobre el tema no son vinculantes, aunque pueden ser ilustrativos. También se podría agregar el antecedente de que en casi todos los reglamentos de elecciones actualmente vigentes en la Universidad se exigía un mínimo de seis horas de contrato para tener derecho a votar.

P. Cordero: señala que en su facultad existe gran cantidad de profesores ad honorem, que no asisten a la Universidad, se tiene que analizar qué significa el voto de estos académicos.

M. Llanos: sostiene que la persona que tiene jornada completa debiera tener un voto, la que tiene media jornada no debiera tener un voto. No es el mismo compromiso. El académico en jornada completa es quien hace funcionar a la Universidad. No le parece que los ayudantes e instructores valgan la mitad que los profesores. Se debe discutir.

J. Mpodozis: derechos políticos para todo aquel que tenga 6 horas o más. Entre y 21 horas medio voto. Entre 22 horas y más un voto. Nada de discriminar por jerarquía.

P. Cecchi: No está de acuerdo en distinguir por jerarquía. El derecho a voto debe estar más relacionado con la dedicación que con la antigüedad.

M. Orellana: hace presente que en facultades profesionales como Derecho, la labor supone contar con personas que no tienen relación contractual muy grande. Se puede interpretar como una señal de rechazo de la Universidad a esos profesionales y alejar a personas cuya excelencia profesional es fundamental.

J. Sarmiento: para definir la ponderación se debe considerar caso a caso y no generalizar para todas las elecciones. No porque se establezca en el Estatuto un criterio para la elección de Rector se debe extender a los demás casos.

E. Vivaldi: coincide con M. Orellana en el sentido que también podría ser humillante para académicos del Hospital, mal remunerados.

R. Baño: se opone a la ponderación. Es partidario de la igualdad de voto. La diferencia debiera estar en los requisitos para ser candidato.

I. Saavedra: en su calidad de integrante de una Junta electoral, recuerda que este punto generó reclamos en Medicina y en Derecho, por varios académicos afectados y que siempre se han dedicado a la Universidad.

L. Armanet: propone evaluar la necesidad de convocar o no al claustro a los académicos ad honorem.

K. Oyarzun: señala que se debe distinguir entre criterios de elegibilidad y composición del claustro. Respecto de instructores y ayudantes, señala que existen cada vez más, dado el presupuesto de la Universidad.

N. Vargas: pide se explique la razón de fondo para ponderar el voto. Entiende la razón dado por el senador M. Llanos para distinguir en razón de la jornada, pero no le queda clara aquella por jerarquía.

	<p><u>M. Llanos</u>: reitera que el compromiso con la Universidad está asociado a la jornada que se tiene contratada, ello es independiente del cariño que se tenga a la Institución, como en el caso de Derecho. Cabe distinguir entre cariño y compromiso.</p> <p><u>T. Cooper</u>: la Universidad tiene que ser dirigida por las personas que tiene el mejor nivel académico y dedicación.</p> <p><u>E. Vivaldi</u>: se debe tener presente el secreto del voto, en caso de ponderación.</p>
a) Profesores con nombramiento mayor a veintidós horas semanales: un voto.	<p><u>Rector</u>: ¿qué pasará con los actuales nombramientos de 22 horas?</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch</u>: sostiene que existe un error en la ponderación, pues en todos los indicadores del PDI se considera nombramiento de 22 o más horas. Se está excluyendo a los de 22 horas. Recalca que los ad honorem están sujetos a los mismos derechos y deberes.</p>
b) Profesores con nombramiento igual o inferior a veintidós horas e igual o superior a doce horas semanales: medio voto.	
c) Profesores con un nombramiento igual o inferior a once horas semanales: un cuarto de voto.	<u>Rector</u> : ¿Cómo se regularizará la asignación de horas en los casos c) y f)?
d) Instructores y Ayudantes con nombramiento mayor a veintidós horas semanales: medio voto.	
e) Instructores y Ayudantes con nombramiento igual o inferior a veintidós horas e igual o superior a doce horas semanales: un cuarto de voto.	
f) Instructores y Ayudantes con un nombramiento igual o inferior a once horas semanales: un octavo de voto.	
Para efectos de la ponderación señalada precedentemente, se considerarán a los académicos con nombramiento remunerado y ad honorem.	
Las ponderaciones asociadas a la jornada horaria no se aplicarán a los profesores que ejerzan cargos directivos en la Universidad, ni a los Profesores Eméritos, quienes tendrán siempre derecho a un voto.	<u>Rector</u> : Si se introducen las ponderaciones ¿no correspondería que los P.E. se adscribiesen según el nombramiento horario que tenían previamente?
Artículo 11°.- En las elecciones de Decano, Directores de Instituto, Directores de Departamento y Directores de unidades académicas de Institutos dependientes de Rectoría, así como de representantes académicos por unidad u organismos ante el Senado Universitario e integrantes de los consejos de Facultad, de Instituto y de Departamento, la carga horaria para efectos de determinar la ponderación del voto considerará únicamente los nombramientos en la respectiva unidad.	<p><u>Rector</u>: Ídem comentario sobre Institutos.</p> <p><u>J. González (Decano Forestal)</u>: Tiene que aclarar si es el de mayor antigüedad o mayor carga horaria.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch</u>: sostiene que este artículo debe quedar pendiente al estar relacionado con el tema de la ponderación.</p>
En las elecciones de Rector y de representantes académicos transversales ante el Senado Universitario la carga horaria se determinará sumando todas las horas	<u>Rector</u> : Aclarar la ponderación final del sufragio a emitir.

<p>académicas con nombramiento en la Universidad. En consecuencia, los académicos con nombramiento en más de una Facultad o Instituto tendrán derecho a emitir un solo sufragio y estarán inscritos en el claustro donde sirvan un mayor número de horas y, en caso de igualdad, allí donde tengan el nombramiento más antiguo.</p>	
<p>Cualquiera sea el mecanismo que se adopte para distinguir los valores que se indicaron precedentemente, cuando se dé el caso que haya un solo académico en uno de los claustros correspondientes a dichos valores, el encargado del proceso deberá resolver inscribiéndolo previamente en la lista del nivel inmediatamente superior. De suceder que durante la votación se presente a votar un solo académico para un valor de ponderación, al abrir las urnas su voto sellado deberá adjuntarse al conjunto de valor inmediatamente superior, previo a comenzar el recuento.</p>	
<p>Artículo 12°.- En las elecciones que corresponda, podrán sufragar también los académicos o personal de colaboración que se encuentren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones académicas, de estudio, de servicio o cometidos funcionarios, siempre que éstos no sobrepasen los cinco años. Se exceptúan quienes se encuentren bajo suspensión decretada por sumario administrativo.</p>	<p><u>Rector:</u> No se si corresponde jurídicamente, pero en todo caso debiera decirse que el voto debe hacerse en forma personal.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> ¿quiere decir que se está estableciendo un sufragio virtual o por correo? Es contradictorio con el sufragio personal. Si están en Chile votarán.</p> <p><u>M. Orellana:</u> propone una opción de voto anticipado, para no limitar la posibilidad de participar en la vida política a quienes tienen mayor prestigio.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> propone se discuta la votación presencial o electrónica.</p> <p><u>M. Llanos:</u> propone que se establezca un sistema para la votación electrónica de quienes se encuentren en el extranjero.</p>
<p>Párrafo 3°: De las condiciones de elegibilidad.</p>	
<p>Artículo 13°.- El criterio de elegibilidad para optar a un cargo o función académica deberá considerar copulativamente los principios de jerarquía, de permanencia en la institución y de representatividad.⁴</p>	<p><u>Rector:</u> Sugiero eliminar, pues la representatividad la definirá el número de votos que finalmente obtenga.</p> <p><u>R. Baño:</u> Criterio de representatividad no corresponde, puesto que la elección es lo que le da representatividad. Las notas 4 y 5 muestran distintas significaciones para representatividad. Lo mismo pasa con los términos compromiso. No considera sin embargo la jornada contratada, lo que en algunos casos es criterio de elegibilidad. Estaría por eliminar la mención a criterios de elegibilidad, salvo en un sentido genérico de que para cada cargo o función deberán considerarse las condiciones establecidas para su elegibilidad.</p> <p><u>J. Mpodozis:</u> atendido que este artículo es declarativo y el siguiente operativo, propone derechamente que se suprima.</p>
<p>Los criterios de elegibilidad para optar a una función de representación estudiantil</p>	<p><u>R. Baño:</u> Ídem.</p>

⁴ La jerarquía reconoce el grado de autonomía en el conocimiento y su contribución a la Universidad y al país. La permanencia refleja el conocimiento de la institución. La representatividad reconoce la confianza de sus pares en una trayectoria de participación universitaria

serán la permanencia, calidad y representatividad. ⁵		
La elegibilidad de los representantes del Personal de Colaboración en el Senado Universitario, se regirá por principios de compromiso con la Institución y mérito. ⁶		<p><u>Rector:</u> ¿Cómo y quién evalúa el compromiso con la Institución?</p> <p><u>R. Baño:</u> Ídem.</p>
<p>Artículo 14º.- Para los cargos o funciones de autoridad y de representación que establece este reglamento, los requisitos o condiciones de elegibilidad son los siguientes:</p>		<p><u>Rector:</u> la elegibilidad de Decano, Directores de Instituto, Director de Unidad Académica de Instituto dependiente de Rectoría, Consejero de Facultad y de Instituto y, de Departamento también debería estar asociada a la más alta calificación.</p> <p><u>P. Cattán:</u> es importante dejar establecido algunos de los plazos. En el caso de Director de Departamento algunos requisitos, que debieran ser coherente con lo que se exige con Director de Institutos de unidades académicas de Institutos dependientes de Rectoría. Algunos se les pide más y a otros menos.</p> <p><u>M. Llanos:</u> en el caso de los estudiantes o del personal de colaboración debiera quizás entregarse las definiciones a las respectivas organizaciones.</p> <p><u>J. Sarmiento:</u> se debe diferenciar entre representación gremial y aquella como representantes universitarios.</p> <p><u>S. Letelier:</u> sostiene que en el caso de los representantes que tienen sólo derecho a voz está de acuerdo que las organizaciones los nominen. Pero cuando son integrantes de cuerpos estables la institución debe precaver que esas personas tengan un mínimo conocimiento.</p> <p><u>R. Baño:</u> le parecen exagerados algunos requisitos de elegibilidad que se están planteando, como aquellas de notas o semestres aprobados en el caso de los estudiantes, la antigüedad de 5 años, ser de plantas. Es contrario a esas exageraciones.</p> <p><u>J. Mpodozis:</u> los criterios son disímiles. Debieran ser requisitos consistentes.</p> <p><u>S. Letelier:</u> se debe distinguir entre cargos administrativos y aquellos académicos (Departamento). El Consejo de Facultad tiene ahora un rol más importante, por ello mayor requisitos.</p> <p><u>N. Vargas:</u> no está de acuerdo con la lógica de las notas.</p>
Rector	Ser Profesor Titular o una personalidad académica de una jerarquía equivalente que lo reconozca como tal el Consejo de Evaluación. ⁷	<p><u>J. González (Decano Forestal):</u> Tanto para Rector y para Decano se necesita que el nombramiento del postulante sea al menos de media jornada.</p>

⁵En el caso de los estudiantes la jerarquía y permanencia se expresa en el requisito de estar cursando niveles avanzados del Pregrado o de Postgrado; la representatividad está dada por la excelencia en sus calificaciones.

⁶ El compromiso con la Institución se expresa en el aporte del funcionario en funciones académicas o de administración académica, además del tiempo de permanencia y tipo de contrato. El mérito se expresa en la máxima calificación sostenida .

⁷ Según artículos 17º y 18º del Estatuto Orgánico.

Decano	Ser Profesor Titular. ⁸	
Director de Instituto	Ser académico una de las dos más altas jerarquías. ⁹	<u>Rector:</u> Los Directores de Instituto de acuerdo al Estatuto de la Universidad son nombrados por el Rector o Decano, según corresponda, de acuerdo a Reglamento. ¿Cómo se compatibiliza? (1)
Director de Departamento	Ser Profesor Titular o Asociado de la categoría ordinaria, con un nombramiento de al menos media jornada, haber obtenido la más alta calificación en el último proceso correspondiente y evaluación vigente. ¹⁰	<u>Rector:</u> Reemplazar las expresiones “al menos media Jornada” por “no inferior a 22 horas”, para unificar el lenguaje y utilizar las mismas expresiones que el Reglamento de Facultades. ¿Inferior o igual a 22 horas? <u>R. Baño:</u> No se puede exigir que el Director del Departamento pertenezca la categoría ordinaria, lo que no se exige para Rector ni para Decano. Además, la media jornada puede ser necesaria para ejercer la función, pero no para ser elegido. <u>P. Cattán:</u> Por qué se le exige más a este cargo o función?
Director de Unidad Académica de Instituto dependiente de Rectoría	Ser académico de una de las dos más altas jerarquías, con un nombramiento de al menos media jornada. ¹¹	Rector: (3) ¿similar a (1)? (Director de Instituto).-
Representantes académicos ante el Senado Universitario	Tener Jerarquía de Profesor, con un nombramiento de al menos media jornada, últimos cinco años con permanencia ininterrumpida en la Institución y haber obtenido la más alta calificación en el último proceso correspondiente. En el caso de los profesores Asistentes no pueden haber excedido el plazo de permanencia en dicha jerarquía. ¹²	<u>Rector:</u> Reemplazar lo destacado “últimos cinco años con permanencia ininterrumpida en la Institución” por “con una antigüedad de al menos 5 años ininterrumpidos en la Institución”. La redacción actual no deja claro si el mínimo de años es superior como requisito, a los 5 años ininterrumpidos. Los miembros académicos del Senado Universitario (por organismo o transversales), deberían tener la jerarquía de Profesor de las carreras académicas (ordinaria, docente). <u>R. Baño:</u> Respecto representantes académicos ante el Senado, un confuso art. 2º del reglamento actual pareciera exigir un mínimo de seis horas (su tenor literal dice otra cosa) y parece exagerado exigir media jornada y cinco años ininterrumpidos de antigüedad, aunque el Estatuto faculta al reglamento para fijar condiciones de elección. <u>P. Cattán:</u> Por qué los cinco años? A los directores no se les pide tiempo

⁸ Según artículo 36º del Estatuto Orgánico.

⁹ Según artículo 41º del Estatuto Orgánico.

¹⁰ El Estatuto Orgánico en el Artículo 44º entrega su definición a reglamento. Por su parte, el Reg. Gral. de Facultades en el Art. 19º establece: “...deberá ser un académico de las dos más altas jerarquías. Para cumplir su función deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.”

¹¹ El Estatuto Orgánico en el Artículo 44º entrega su definición a reglamento. Este proyecto reproduce lo establecido en el Art. 14º del proyecto de Reglamento Gral. de Institutos aprobado por el Senado Universitario.

¹² El Estatuto Orgánico en el Artículo 24º, inc. 4º, entrega su definición a este reglamento.

Representantes estudiantiles ante el Senado Universitario	Ser estudiante regular de la Universidad y haber cursado y aprobado, al menos, dos años de su respectiva carrera o programa si está en el pregrado o un año si está en el postgrado. ¹³	<p><u>Rector:</u> ¿no hay exigencia de notas? (equivalencia mínima a la calificación de los académicos): ¿a lo menos sobre el promedio de su cohorte o curso?</p> <p><u>R. Baño:</u> respecto estudiantes, la exigencia es restrictiva de la elegibilidad que no parece justificada. Además, como los senadores estudiantiles duran dos años, prácticamente sólo se podrían elegir a los de tercero. Esto deberían decidirlo los estudiantes.</p> <p><u>J. Sarmiento:</u> se debe contemplar la excepción de estudiantes que se cambian de carrera, por ejemplo, del alumno que termina una y empieza otra en la Universidad.</p> <p><u>S. Letelier:</u> se debe asegurar que existe un mínimo conocimiento del funcionamiento de la Universidad. Se puede poner las excepciones de los cambios de carrera.</p>
Representantes del personal de colaboración ante el Senado Universitario	Tener nombramiento de planta, con una antigüedad superior a cinco años y haber obtenido la más alta calificación en el último proceso correspondiente. ¹⁴	<p><u>Rector:</u> precisar si 5 años ininterrumpidos o puedes ser discontinuos.</p> <p><u>R. Baño:</u> respecto personal de colaboración, parece excesiva la antigüedad ininterrumpida de cinco años. Además, ¿por qué se exige planta y no a académicos?</p>
Representantes Académicos ante el Consejo de Facultad	Tener Jerarquía de Profesor, con un nombramiento de al menos media jornada, y últimos cinco años con permanencia ininterrumpida en la Institución. ¹⁵	<p><u>Rector:</u> reemplazar lo destacado “últimos cinco años con permanencia ininterrumpida en la Institución” por “con una antigüedad de al menos 5 años ininterrumpidos en la Institución”. La redacción actual no deja claro si el mínimo de años es superior como requisito, a los 5 años ininterrumpidos.</p> <p><u>R. Baño:</u> representantes académicos al Consejo de Facultad. Las exigencias no parecen justificadas.</p>
Representantes Académicos ante el Consejo de Instituto	Ser académico, de cualquier jerarquía. ¹⁶	<p><u>Rector:</u> ¿compatible con Reglamento de Institutos?</p> <p><u>R. Baño:</u> representantes académicos ante Consejo de Institutos. ¿No se hace diferencia entre de Facultad y de Rectoría?</p>
Representantes Académicos ante el Consejo de Departamento	Ser académico, de cualquier jerarquía. ¹⁷	
Representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela	Ser estudiante regular de la Universidad y haber cursado y aprobado, al menos, un año en	<p><u>Rector:</u> ¿no hay exigencia de notas? (equivalencia mínima a la calificación de los académicos): ¿a lo menos sobre el promedio de su cohorte o curso?</p> <p><u>R. Baño:</u> representantes estudiantiles al Consejo de Escuela. No se justifica que tengan que haber aprobado el primer año.</p>

¹³ El Estatuto Orgánico en el Artículo 24°, inc. 4°, entrega su definición a este reglamento.

¹⁴ El Estatuto Orgánico en el Artículo 24°, inc. 4°, entrega su definición a este reglamento.

¹⁵ El Reglamento Gral. de Facultades no señala los requisitos, tampoco lo hace el Estatuto Orgánico.

¹⁶ Reproduce lo señalado en el Artículo 35 del Reglamento Gral. de Facultades y en el Artículo 9 del proyecto de Reglamento Gral. de Institutos.

¹⁷ Reproduce lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento Gral. de Facultades.

	su respectiva carrera o programa. ¹⁸	<p><u>J. Sarmiento</u>: no está de acuerdo con esta exigencia.</p> <p><u>S. Letelier</u>: se debe asegurar que existe un mínimo conocimiento del funcionamiento de la Universidad. De no existir este requisito saldrían elegidos sólo alumnos de primer año, que no serían respetados.</p>
Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente requieren estar cumplidos, al menos, con treinta días de anticipación a la convocatoria de que se trate.		
Artículo 15°.- Sin perjuicio de las exigencias particulares de cada caso, serán además requisitos para postular a cualquier cargo o función que regule este reglamento:		
a) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y		
b) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.		

3.- Otros Asuntos.

No hubo.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos el señor Vivanco levanta la sesión.

Firman en conformidad.

Enrique Manzur Mobarec
Senador Secretario

Hiram Vivanco Torres
Vicepresidente

¹⁸ Ni el Estatuto, ni el Reglamento Gral. de Facultades señalan los requisitos.